

Equipo editorial

Marcela Fajardo

Directora de Asuntos Públicos y Corporativos

Claudia Margarita Vergara

Coordinadora Jurídica

Jorge Morad

Diseñador de Producto e Imagen

REGULACIÓN AMBIENTAL

Proyecto de Política Nacional para la Reducción y Sustitución de Plásticos de un Solo Uso (PUSU) – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Contexto

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó para consulta ciudadana el proyecto de Política Nacional para la Reducción y Sustitución de Plásticos de un Solo Uso (PUSU), formulada en cumplimiento de la Ley 2232 de 2022, mediante la cual se estableció el marco normativo para la reducción progresiva de determinados productos plásticos de un solo uso en Colombia.

La política parte del reconocimiento de que los plásticos de un solo uso constituyen un problema ambiental, económico y social de carácter estructural, asociado a modelos de producción y consumo predominantemente lineales, bajas tasas de aprovechamiento, limitaciones en la economía circular y una creciente presión sobre ecosistemas, sistemas de disposición final y recursos naturales.

El documento señala que la problemática trasciende la gestión de residuos y exige una intervención integral sobre toda la cadena de valor del plástico, desde el diseño y producción de bienes hasta su consumo, reutilización, aprovechamiento y disposición final. Asimismo, articula sus acciones con el Programa Basura Cero, la Estrategia Nacional de Economía Circular, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y los compromisos internacionales de Colombia en materia de sostenibilidad y acción climática.

La política plantea una visión de largo plazo según la cual, hacia 2040, Colombia deberá haber eliminado progresivamente los plásticos de un solo uso innecesarios y consolidado un modelo basado en la prevención, reutilización, aprovechamiento eficiente de materiales, responsabilidad extendida del productor, trazabilidad y economía circular.

Desarrollo de la iniciativa

La política adopta un enfoque de cadena de valor y establece un conjunto de acciones orientadas a transformar estructuralmente la producción, comercialización, consumo y gestión de los plásticos de un solo uso en el país. Entre sus principales componentes se destacan:

- **Impulso al ecodiseño y a la circularidad desde el origen:** promoviendo el rediseño de productos, envases y empaques para reducir materiales, facilitar la reutilización, mejorar la reciclabilidad e incorporar contenido reciclado.
- **Desarrollo de reglamentos técnicos y estándares de sostenibilidad:** incluyendo criterios de ecodiseño, etiquetado ambiental, biodegradabilidad, compostabilidad, sustitución de materiales y mecanismos de evaluación de conformidad.
- **Fortalecimiento de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i):** para promover materiales alternativos, tecnologías de reciclaje, modelos de reutilización y nuevas soluciones de economía circular.
- **Promoción de materiales biodegradables, compostables y sustitutos:** con sistemas de certificación, infraestructura de tratamiento, esquemas de trazabilidad y mecanismos de vigilancia y control.
- **Impulso a modelos de reutilización:** con la promoción de envases retornables, sistemas de recarga, logística inversa y alternativas sostenibles que sustituyan productos descartables.
- **Fortalecimiento de la responsabilidad extendida del productor (REP):** aplicable a envases, empaques y productos plásticos de un solo uso, incluyendo metas de recolección, aprovechamiento, reincorporación de materiales y sistemas de trazabilidad.
- **Mejoramiento de la trazabilidad de materiales a lo largo de toda la cadena de valor:** con sistemas de seguimiento, certificación, control de flujos de materiales reciclados y herramientas digitales de monitoreo.
- **Promoción de mercados para materiales reciclados:** incluyendo mecanismos para incrementar la demanda de contenido reciclado, fortalecer la producción de madera plástica y otros materiales derivados del reciclaje nacional.
- **Implementación de programas de reconversión productiva y adaptación laboral:** especialmente dirigidos a micro, pequeñas y medianas empresas

que podrían verse afectadas por las restricciones y cambios regulatorios asociados a los PUSU.

- **Fortalecimiento de la cultura ciudadana y del consumo responsable:** con acciones de educación ambiental, etiquetado, información al consumidor y promoción de hábitos sostenibles.
- **Consolidación de mecanismos de gobernanza y articulación institucional:** incluyendo el fortalecimiento de la Mesa Nacional para la Gestión Sostenible del Plástico y la coordinación entre entidades nacionales, territoriales, sector privado, academia y organizaciones de recicladores.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Incremento de exigencias en compras y abastecimiento sostenible:** las compañías deberán evaluar progresivamente la utilización de empaques, envases, elementos logísticos y materiales operativos que incorporen criterios de circularidad, reutilización o contenido reciclado.
- **Revisión de materiales utilizados en operaciones e infraestructura:** actividades relacionadas con transporte, almacenamiento, logística, mantenimiento y suministro podrían requerir la sustitución gradual de determinados productos plásticos de un solo uso por alternativas compatibles con los criterios de la política.
- **Fortalecimiento de la gestión de residuos industriales:** las compañías podrían enfrentar mayores expectativas regulatorias y de mercado respecto de la trazabilidad, aprovechamiento y reincorporación de materiales plásticos generados en sus operaciones.
- **Impacto sobre proveedores y cadenas de suministro:** los procesos de contratación podrían incorporar criterios asociados a ecodiseño, contenido reciclado, reutilización, certificaciones ambientales y cumplimiento de estándares de economía circular.
- **Nuevas oportunidades para compañías de servicios especializados:** la implementación de la política puede generar demanda de consultoría ambiental, gestión de residuos, trazabilidad de materiales, certificación, economía circular, innovación tecnológica y cumplimiento ESG.
- **Posibles cambios en el mercado de resinas y materiales plásticos:** la política busca reducir la dependencia de materias primas vírgenes y estimular el uso de materiales reciclados, lo que podría generar transformaciones graduales en segmentos de la cadena petroquímica y de transformación de plásticos.
- **Fortalecimiento de compromisos ESG y de economía circular:** la iniciativa se alinea con tendencias internacionales de sostenibilidad corporativa, generando mayores expectativas sobre la gestión

de residuos, reducción de impactos ambientales y transición hacia modelos de producción y consumo más sostenibles.

- **Mayor coordinación con programas de transición energética y acción climática:** la política reconoce expresamente la relación entre los plásticos, el uso de recursos fósiles y las emisiones asociadas a su ciclo de vida, por lo que su implementación podría integrarse progresivamente con otras iniciativas de descarbonización y sostenibilidad empresarial.

En términos generales, la Política Nacional de Sustitución de Plásticos de un Solo Uso (PUSU) constituye uno de los instrumentos más ambiciosos en materia de economía circular y gestión sostenible de materiales en Colombia. Aunque gran parte de sus medidas serán desarrolladas gradualmente mediante reglamentos técnicos y acciones sectoriales, la propuesta anticipa una transformación significativa de los modelos de producción, consumo y gestión de residuos que impactará transversalmente a las compañías de petróleo, gas y energía, especialmente en sus estrategias de abastecimiento, sostenibilidad, gestión ambiental y relacionamiento con proveedores.

Ver: **Proyecto de Política Nacional Reducción y Sustitución de PUSU**

REGULACIÓN ENERGÉTICA

Acciones para el ahorro y la gestión responsable del consumo de energía eléctrica en el marco del Fenómeno de El Niño – Circular 40024 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía

Contexto

El Ministerio de Minas y Energía expidió la Circular 40024 del 3 de junio de 2026, dirigida a comercializadores de energía y gas, operadores de red, empresas de distribución, prestadores del servicio de energía eléctrica y demás agentes del sector energético, con el propósito de fortalecer las acciones preventivas orientadas a mitigar los efectos que podrían derivarse de la ocurrencia del Fenómeno de El Niño.

La Circular parte del reconocimiento de que este fenómeno climático históricamente ha estado asociado a la disminución de precipitaciones, incrementos de temperatura y alteraciones en la disponibilidad del recurso hídrico, circunstancias que pueden afectar la operación del Sistema Interconectado Nacional, modificar los patrones de consumo energético y generar presiones sobre la confiabilidad del servicio público de energía eléctrica.

La medida se fundamenta en la Ley 1523 de 2012 sobre gestión del riesgo de desastres, las Leyes 142 y 143 de 1994 relativas a los servicios públicos y al sector

eléctrico, así como en la Ley 697 de 2001, que reconoce el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional.

Desarrollo de la norma

La Circular no establece medidas obligatorias de restricción del consumo ni modifica las condiciones regulatorias del mercado eléctrico. Por el contrario, se orienta a promover acciones preventivas y pedagógicas que permitan fortalecer la cultura de ahorro energético y contribuir a la confiabilidad del sistema eléctrico nacional.

En particular, el Ministerio invita a las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica a implementar las siguientes acciones:

- **Desarrollo de estrategias pedagógicas:** orientadas a fomentar el uso racional y eficiente de la energía entre los usuarios.
- **Divulgación de recomendaciones prácticas para reducir consumos innecesarios y optimizar el uso de la energía:** en hogares, comercios e industrias.
- **Promoción del reemplazo progresivo de equipos de alto consumo energético:** por tecnologías más eficientes y sostenibles.
- **Impulso de hábitos de ahorro energético:** en la iluminación, climatización, refrigeración y uso de equipos eléctricos.
- **Implementación de estrategias de comunicación y sensibilización:** orientadas a generar cambios voluntarios de comportamiento frente al consumo energético.
- **Divulgación del impacto del ahorro energético:** sobre la confiabilidad del sistema eléctrico, la sostenibilidad ambiental y la seguridad energética del país.
- **Fortalecimiento de canales físicos y digitales de información:** para facilitar la difusión de buenas prácticas y recomendaciones en materia de eficiencia energética.

En términos generales, la Circular constituye una medida de gestión preventiva de la demanda energética, orientada a reducir vulnerabilidades frente a escenarios de variabilidad climática y a fortalecer la preparación institucional del sector eléctrico ante eventuales afectaciones asociadas al Fenómeno de El Niño.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor relevancia de la eficiencia energética en la gestión empresarial:** las compañías del sector podrán verse impulsadas a fortalecer programas de monitoreo, medición y optimización de consumos energéticos en sus instalaciones operativas e industriales.

- **Incremento de oportunidades para proveedores de soluciones tecnológicas eficientes:** la promoción del reemplazo de equipos de alto consumo puede generar demanda de servicios de automatización, gestión energética, instrumentación, monitoreo y modernización tecnológica.
- **Fortalecimiento de programas corporativos de sostenibilidad y ESG:** la reducción del consumo energético adquiere mayor relevancia dentro de las estrategias empresariales de transición energética y reducción de emisiones.
- **Impulso a proyectos de autogeneración y energías renovables:** la promoción del uso eficiente de la energía puede incentivar inversiones en soluciones complementarias como sistemas solares, almacenamiento energético y gestión inteligente de la demanda.
- **Mayor atención a la gestión de riesgos climáticos y operacionales:** las compañías con operaciones intensivas en consumo energético deberán considerar escenarios de variabilidad climática dentro de sus estrategias de continuidad operativa y resiliencia.
- **Potenciales oportunidades comerciales para compañías afiliadas a CAMPETROL:** especialmente en servicios de eficiencia energética, auditorías de consumo, ingeniería eléctrica, modernización de equipos, digitalización industrial y optimización de activos energéticos.

En este contexto, la Circular 40024 de 2026 no impone obligaciones regulatorias nuevas pero refuerza la importancia estratégica de la eficiencia energética, la sostenibilidad operacional y la resiliencia climática para las compañías del sector de petróleo, gas y energía.

Ver: **Circular 40024 de 2026**

Mezcla de Hidrógeno en la Red Nacional de Gas Natural – Circular 294 de 2026 de la CREG

Contexto

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante la Circular 294 del 11 de junio de 2026, publicó el “Análisis técnico asociado a la integridad de ductos para evaluar los porcentajes de hidrógeno que podrían permitirse en la mezcla de H₂ con gas natural en la red de gasoductos que forma el Sistema Nacional de Transporte (SNT)”.

Dicho análisis se enmarca en los esfuerzos regulatorios que adelanta el Gobierno para incorporar progresivamente el hidrógeno como un nuevo energético dentro de la matriz energética colombiana y facilitar su integración con la infraestructura de transporte de gas natural existente.

La CREG abrió un espacio de participación para que empresas transportadoras, productores,

comercializadores, gremios, entidades técnicas y demás interesados presenten observaciones y comentarios sobre los resultados del estudio antes de avanzar hacia eventuales desarrollos regulatorios.

Desarrollo de la iniciativa

Dentro de los principales aspectos analizados en el estudio se destacan los siguientes:

- **Integridad de los ductos:** evaluación del comportamiento de materiales, soldaduras y componentes frente a diferentes porcentajes de hidrógeno en la mezcla gaseosa.
- **Seguridad operacional:** análisis de riesgos asociados a presión, corrosión, fragilización por hidrógeno y condiciones de operación de los sistemas de transporte.
- **Impactos sobre activos existentes:** identificación de posibles adecuaciones requeridas en gasoductos, estaciones de compresión, válvulas, medidores y demás equipos asociados.
- **Requerimientos de mantenimiento e inspección:** determinación de necesidades adicionales de monitoreo, evaluación de integridad y gestión de riesgos.
- **Costos de inversión:** estimación de inversiones requeridas para adaptar la infraestructura actual a distintos escenarios de incorporación de hidrógeno.
- **Medición y control de calidad:** revisión de requerimientos para garantizar la trazabilidad y las características físico-químicas de las mezclas transportadas.
- **Escenarios regulatorios futuros:** generación de insumos técnicos para definir límites máximos permitidos de mezcla y condiciones de operación del sistema.

La publicación del estudio no modifica actualmente las reglas de transporte de gas natural ni autoriza porcentajes específicos de mezcla, pero constituye uno de los primeros pasos regulatorios orientados a definir un marco normativo para la incorporación del hidrógeno en la red nacional de gas.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Nuevas oportunidades de negocio en infraestructura energética:** la eventual incorporación de hidrógeno podría generar una demanda significativa de servicios de adecuación, modernización y adaptación de activos de transporte de gas.
- **Mayor demanda de servicios de integridad de activos:** se requerirán evaluaciones especializadas de materiales, inspección de ductos, análisis de riesgo, monitoreo de corrosión y certificación de

infraestructura.

- **Impulso para empresas de ingeniería y construcción:** la transición hacia sistemas compatibles con hidrógeno podría traducirse en nuevos proyectos de diseño, adecuación y expansión de infraestructura gasífera.
- **Desarrollo de nuevos mercados tecnológicos:** se generarían oportunidades para proveedores de instrumentación, automatización, medición, control de calidad, sensores y sistemas de monitoreo avanzados.
- **Fortalecimiento de la cadena de suministro del hidrógeno:** fabricantes de equipos, proveedores de materiales especializados y compañías de servicios industriales podrían participar en el desarrollo de soluciones compatibles con mezclas H₂-CH₄.
- **Incremento de requerimientos técnicos y regulatorios:** operadores de infraestructura deberán fortalecer programas de gestión de integridad, evaluación de riesgos y cumplimiento de estándares internacionales asociados al transporte de hidrógeno.
- **Aceleración de proyectos de transición energética:** la utilización de la infraestructura existente podría reducir barreras de entrada para el desarrollo del mercado de hidrógeno y facilitar la descarbonización gradual de determinados sectores industriales y energéticos.
- **Generación de nuevas líneas de contratación para compañías afiliadas a CAMPETROL:** particularmente en actividades de ingeniería especializada, inspección, certificación, mantenimiento, intervención de ductos, digitalización de activos y servicios técnicos de alto valor agregado.

En términos generales, la Circular 294 de 2026 constituye una señal regulatoria relevante para el sector energético colombiano, en la medida en que anticipa el inicio de la construcción del marco normativo requerido para integrar el hidrógeno a la infraestructura de transporte de gas natural.

Ver: **Circular 294 de 2026 - CREG**

REGULACIÓN LABORAL Y RELACIONES DE TRABAJO

Nuevos criterios para la tercerización e intermediación laboral en Colombia – Decreto 581 de 2026 del Ministerio del Trabajo

Contexto

El Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 581 del 5 de junio de 2026, mediante el cual adiciona un nuevo capítulo al Decreto 1072 de 2015 y establece lineamientos para

la identificación, prevención, corrección y sanción de prácticas de tercerización e intermediación laboral ilegal.

La norma busca fortalecer la inspección laboral, proteger los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, y dotar a las autoridades de criterios objetivos para evaluar esquemas de contratación tercerizada.

Si bien el decreto señala expresamente que no prohíbe la tercerización legítima ni el uso de contratistas independientes, empresas de servicios temporales o contratos sindicales dentro de los límites legales, introduce definiciones, presunciones e indicios que amplían la capacidad del Ministerio del Trabajo para cuestionar determinados modelos de contratación.

Comentarios remitidos por CAMPETROL en etapa de discusión de la norma

En el marco del proceso de participación ciudadana previsto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (CPACA), CAMPETROL presentó comentarios técnicos y jurídicos al Ministerio del Trabajo durante la etapa de discusión de esta norma, con el propósito de preservar la sostenibilidad de las compañías proveedoras de bienes y servicios al sector de petróleo, gas y energía.

Desarrollo de la norma

La norma incorpora, entre otros, los siguientes elementos relevantes:

- **Define la tercerización laboral:** como una forma de organización productiva en la que un tercero ejecuta actividades por su cuenta y riesgo, con autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva.
- **Establece el concepto de tercerización laboral ilegal:** cuando el contratista carece de estructura productiva propia, autonomía real o cuando los trabajadores se encuentran subordinados al beneficiario del servicio.
- **Introduce una presunción reforzada de laboralidad:** cuando actividades permanentes del negocio son desarrolladas mediante terceros, salvo prueba en contrario.
- **Define una serie de indicios de tercerización ilegal:** relacionados tanto con la ausencia de capacidad empresarial del contratista como con la existencia de subordinación ejercida por la empresa contratante.
- **Reitera límites legales para la contratación de empresas de servicios temporales:** las empresas de servicios temporales solo pueden utilizarse para atender necesidades temporales y excepcionales previstas en la Ley 50 de 1990.
- **Fortalece las facultades de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo:** incorpora medidas preventivas y correctivas orientadas a la formalización laboral, incluyendo la orden de adoptar acciones

inmediatas para cesar prácticas de tercerización o intermediación ilegal, la regularización de condiciones laborales y de seguridad social, la implementación de planes de cumplimiento y la suspensión temporal de actividades, entre otras medidas.

- **Establece sanciones que pueden alcanzar hasta 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes:** además de medidas complementarias como suspensión de actividades o revocatoria de autorizaciones en determinados casos, con incrementos de hasta un 50% por reincidencia y la posibilidad de imponer nuevas sanciones cuando se incumplan las órdenes correctivas impartidas por la autoridad laboral.

Aspectos de especial atención para las compañías

Entre los indicios que podrían ser utilizados por la autoridad laboral para determinar una posible tercerización ilegal se encuentran:

- Que el contratista no cuente con infraestructura, capacidad financiera o medios propios suficientes para ejecutar el contrato.
- Que los riesgos operativos sean asumidos principalmente por la empresa beneficiaria.
- Que el contratista carezca de autonomía técnica o directiva.
- Que la empresa contratante imparta instrucciones directas al personal tercerizado, controle horarios, determine vacaciones, ejerza facultades disciplinarias o influya en su permanencia laboral.
- Que trabajadores previamente vinculados de manera directa sean posteriormente contratados a través de terceros para desarrollar las mismas actividades.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

El sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía podría verse particularmente impactado debido a su utilización intensiva de contratistas especializados para actividades de operación, mantenimiento, ingeniería, logística y soporte técnico.

Entre los principales riesgos y desafíos se destacan:

- **Mayor fiscalización laboral:** las compañías podrían enfrentar un incremento en las actuaciones de inspección, vigilancia y control por parte del Ministerio del Trabajo, especialmente respecto de esquemas de contratación vinculados a actividades permanentes o estratégicas de la operación.
- **Riesgo de reclasificación de relaciones contractuales:** la nueva regulación podría facilitar que determinadas relaciones tercerizadas sean examinadas bajo criterios de subordinación o falta de autonomía empresarial,

generando el riesgo de que se reconozca la existencia de vínculos laborales directos con la compañía beneficiaria.

- **Revisión de modelos de contratación:** será necesario evaluar y eventualmente ajustar contratos de prestación de servicios, operación, mantenimiento y demás esquemas de tercerización para verificar que los contratistas cuenten con estructura productiva propia, autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva.
- **Incremento de contingencias laborales y sancionatorias:** las compañías podrían quedar expuestas a mayores riesgos por reclamaciones laborales, responsabilidad solidaria, procesos de formalización laboral y sanciones administrativas derivadas de eventuales hallazgos de tercerización o intermediación laboral ilegal.
- **Fortalecimiento de la debida diligencia sobre contratistas:** las compañías deberán robustecer sus procesos de selección, contratación y monitoreo de terceros, verificando aspectos como capacidad financiera, estructura organizacional, cumplimiento normativo y adecuada asignación de riesgos contractuales.
- **Mayor exigencia en la documentación de la autonomía empresarial:** resultará cada vez más importante contar con evidencia que demuestre la independencia operativa, técnica y administrativa de los contratistas, incluyendo la titularidad de medios de producción, infraestructura, personal y capacidad de dirección, como mecanismo de mitigación frente a eventuales investigaciones o controversias laborales.
- **Impacto en la estructura de la cadena de suministro:** algunas compañías podrían verse obligadas a replantear sus esquemas de tercerización para actividades críticas o recurrentes, privilegiando mecanismos que reduzcan riesgos regulatorios y aseguren el cumplimiento de los nuevos parámetros establecidos por la autoridad laboral.

Ver: **Decreto 581 de 2026 del Ministerio del Trabajo**

Proyecto de Decreto sobre reporte y vigilancia de la cuota de contratación de personas con discapacidad – Ministerio del Trabajo

Contexto

El Ministerio del Trabajo publicó para comentarios un proyecto de decreto mediante el cual reglamenta los numerales 13 y 17 del artículo 15 de la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral), con el propósito de establecer los lineamientos para el reporte, vigilancia y fiscalización de la cuota de contratación de personas con discapacidad, así como los criterios para la implementación de ajustes razonables en el lugar de trabajo.

La iniciativa busca desarrollar las nuevas obligaciones introducidas por la reforma laboral en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad, en cumplimiento de los mandatos constitucionales de igualdad material, no discriminación e integración laboral, así como de los compromisos asumidos por Colombia en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y el Convenio 159 de la OIT sobre readaptación profesional y empleo.

También responde a la necesidad de establecer mecanismos operativos para verificar el cumplimiento de la cuota mínima de vinculación de personas con discapacidad prevista en la Ley 2466 de 2025, así como de fortalecer las facultades de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo frente a posibles incumplimientos.

Desarrollo de la iniciativa

El proyecto de decreto establece un marco integral para el cumplimiento de la cuota de vinculación laboral de personas con discapacidad y la adopción de medidas de accesibilidad e inclusión en las empresas del sector privado. Entre sus principales disposiciones se destacan las siguientes:

- **Reglamentación de la cuota mínima de contratación de personas con discapacidad:** desarrolla la obligación prevista en la Ley 2466 de 2025, según la cual las empresas deberán vincular trabajadores con discapacidad en proporción a su planta de personal permanente. Para empresas de hasta 500 trabajadores se establece una referencia de dos trabajadores con discapacidad por cada cien trabajadores, mientras que a partir de dicho umbral se exige un trabajador adicional por cada cien trabajadores.
- **Obligación de reporte ante el Ministerio del Trabajo:** los empleadores deberán reportar la contratación de trabajadores con discapacidad y presentar reportes trimestrales sobre su planta de personal y el número de trabajadores vinculados con discapacidad. Mientras se habilita el Sistema Nacional de Registro Único de Trabajadores, el reporte deberá realizarse mediante el canal definido por el Ministerio del Trabajo.
- **Verificación mediante interoperabilidad de bases de datos:** el Ministerio del Trabajo podrá verificar la información reportada mediante cruces con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y con el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- **Fortalecimiento de la inspección laboral:** la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo estarán facultadas para adelantar actuaciones de verificación, apertura de investigaciones administrativas e imposición de sanciones por incumplimiento de la cuota o de las obligaciones de reporte.

- **Publicación obligatoria de vacantes:** las empresas sujetas a la cuota deberán publicar sus vacantes a través del Servicio Público de Empleo, permitiendo que personas con discapacidad sean consideradas dentro de los procesos de selección.
- **Procedimiento para acreditar imposibilidad de cumplimiento:** cuando un empleador considere que determinados cargos son incompatibles con cualquier tipo de discapacidad o no existan candidatos que cumplan los perfiles requeridos, deberá informar dicha situación al Ministerio del Trabajo, el cual realizará una evaluación técnica y administrativa para determinar si procede reconocer la imposibilidad de cumplimiento.
- **Desarrollo del deber de implementar ajustes razonables:** el proyecto establece una obligación expresa para que los empleadores identifiquen, evalúen e implementen las adaptaciones necesarias que permitan a las personas con discapacidad acceder, desarrollar y mantener su empleo en igualdad de condiciones.
- **Procedimiento para los ajustes razonables:** los empleadores deberán realizar procesos de valoración individual, identificar barreras en el entorno laboral, concertar con el trabajador las medidas requeridas y justificar adecuadamente cualquier decisión de no implementar un ajuste solicitado por considerarlo desproporcionado o inviable.
- **Presunción de posible discriminación laboral:** el proyecto dispone que la ausencia de ajustes razonables puede constituir una forma de discriminación en el trabajo y ser considerada un incumplimiento de las obligaciones empresariales en materia laboral.
- **Definición amplia de ajustes razonables:** las medidas podrán comprender, entre otras, adecuaciones físicas, herramientas tecnológicas de apoyo, ajustes de horarios, jornadas flexibles, teletrabajo, trabajo remoto, trabajo en casa, reubicaciones, procesos de readaptación y mecanismos de capacitación.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Incremento de obligaciones de cumplimiento laboral:** las compañías deberán implementar procesos formales para calcular, monitorear y reportar periódicamente el cumplimiento de la cuota mínima de contratación de personas con discapacidad.
- **Fortalecimiento de las actividades de inspección laboral:** el proyecto amplía significativamente las facultades de fiscalización del Ministerio del Trabajo, aumentando el riesgo de investigaciones y sanciones por incumplimientos en materia de inclusión laboral.
- **Necesidad de revisar perfiles ocupacionales y procesos de selección:** las compañías deberán evaluar técnicamente la compatibilidad de los

cargos con diferentes categorías de discapacidad y documentar adecuadamente cualquier situación de imposibilidad de contratación.

- **Adecuación de infraestructura y entornos de trabajo:** se podrían requerir intervenciones físicas o tecnológicas en instalaciones operativas, centros logísticos, talleres, bases de mantenimiento, campamentos y oficinas para garantizar accesibilidad y condiciones adecuadas de desempeño laboral.
- **Fortalecimiento de indicadores ESG y de diversidad e inclusión:** la regulación refuerza la relevancia de las políticas corporativas asociadas a derechos humanos, diversidad, inclusión laboral y sostenibilidad empresarial.

En términos generales, el proyecto constituye uno de los desarrollos regulatorios más relevantes de la Reforma Laboral de 2025 en materia de inclusión laboral, al transformar la cuota de vinculación de personas con discapacidad en una obligación sujeta a reporte, verificación e inspección permanente por parte de la autoridad laboral, al tiempo que establece estándares específicos para la implementación y documentación de ajustes razonables en los lugares de trabajo.

Ver: Proyecto reporte y vigilancia de cuota de contratación de personas con discapacidad

Proyecto de Resolución – Programa de Primer Empleo “Talento Joven Colombia” y Sello Reputacional “Empresas que impulsan el primer empleo” – Ministerio del Trabajo

Contexto

El Ministerio del Trabajo publicó para comentarios un proyecto de resolución mediante el cual crea y reglamenta el Programa de Primer Empleo “Talento Joven Colombia”, establece el Sello Reputacional “Talento Joven Colombia – Empresas que impulsan el primer empleo” y modifica el procedimiento para la expedición del Certificado de Primer Empleo regulado actualmente por la Resolución 846 de 2021.

La iniciativa desarrolla el artículo 43 de la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral), que ordenó la creación de un programa de acceso y permanencia laboral para jóvenes recién graduados mediante incentivos dirigidos a los empleadores. El proyecto busca fortalecer la transición entre la educación y el empleo formal, no solo promoviendo la contratación inicial de jóvenes, sino incentivando también su permanencia laboral y la construcción de trayectorias laborales sostenibles.

Según la memoria justificativa del proyecto, la medida responde a los desafíos persistentes del mercado laboral juvenil colombiano, caracterizado por elevadas tasas de desempleo, informalidad y rotación laboral durante los

primeros meses de vinculación, así como por dificultades estructurales para la acumulación de experiencia profesional por parte de los jóvenes recién graduados.

Desarrollo de la iniciativa

Entre los principales componentes del proyecto se destacan los siguientes:

- **Creación del Programa de Primer Empleo “Talento Joven Colombia”:** orientado a facilitar la inserción laboral de jóvenes recién graduados de educación media, técnica, tecnológica y universitaria que accedan a su primer empleo formal.
- **Articulación con el incentivo tributario existente de primer empleo:** mediante el mantenimiento y actualización del Certificado de Primer Empleo exigido para acceder a la deducción tributaria prevista en el artículo 108-5 del Estatuto Tributario, correspondiente al 120% de los pagos por salarios realizados a trabajadores menores de 28 años que acceden a su primer empleo.
- **Creación del Sello Reputacional “Talento Joven Colombia – Empresas que impulsan el primer empleo”:** como un reconocimiento institucional de carácter no económico otorgado a las empresas que acrediten la contratación y permanencia de jóvenes en condiciones verificables.
- **Reconocimiento expreso de los contratos de aprendizaje como mecanismos válidos para la generación de trayectorias laborales tempranas:** incorporando dentro del programa tanto las modalidades tradicionales como los esquemas de formación dual.
- **Definición de joven recién graduado:** entendido como la persona de hasta 28 años que haya obtenido un título académico durante los veinticuatro meses anteriores a su vinculación laboral y que cumpla la condición de primer empleo.
- **Introducción del requisito de permanencia mínima de seis meses:** para acceder a determinados beneficios del programa y a la obtención del sello reputacional.
- **Establecimiento de un sistema escalonado de reconocimiento empresarial:** conformado por tres categorías:
 1. **Nivel Bronce:** empresas que cumplen los requisitos mínimos de contratación y permanencia.
 2. **Nivel Plata:** empresas que acreditan permanencia superior a doce meses y programas adicionales de capacitación.
 3. **Nivel Oro:** empresas que demuestran permanencia superior a veinticuatro meses e implementan acciones afirmativas de empleabilidad con enfoque diferencial.

- **Creación de una ventanilla única de trámite:** mediante la cual los empleadores podrán solicitar simultáneamente el Certificado de Primer Empleo y el Sello Reputacional.
- **Implementación de sistemas de seguimiento y evaluación:** incluyendo registros nacionales, informes periódicos y análisis de resultados a cargo del Ministerio del Trabajo.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Fortalecimiento de programas de vinculación de talento joven:** las compañías podrían utilizar el programa para estructurar rutas de ingreso laboral dirigidas a técnicos, tecnólogos, universitarios y aprendices recién graduados.
- **Mayor aprovechamiento de incentivos tributarios existentes:** las compañías con procesos recurrentes de contratación de personal joven podrían optimizar el uso de los beneficios tributarios asociados al certificado de primer empleo.
- **Impulso a programas de aprendizaje y formación dual:** el reconocimiento que hace el proyecto a los contratos de aprendizaje fortalece las oportunidades para ampliar esquemas de entrenamiento, semilleros de talento, prácticas empresariales y formación especializada para la industria energética.
- **Beneficios reputacionales y fortalecimiento de indicadores ESG:** la obtención del Sello “Talento Joven Colombia” podría convertirse en un elemento diferenciador dentro de las estrategias empresariales de sostenibilidad, diversidad e impacto social.
- **Mayor articulación entre academia e industria:** la iniciativa favorece la consolidación de alianzas con universidades, instituciones técnicas, tecnológicas y el SENA para facilitar la transición de estudiantes y recién graduados hacia el empleo formal.
- **Mayor seguimiento a indicadores de permanencia laboral:** las compañías interesadas en acceder a los beneficios del programa deberán fortalecer mecanismos de retención, acompañamiento y desarrollo profesional de los jóvenes contratados.
- **Oportunidad para consolidar estrategias de relevo generacional:** en un sector con alta demanda de talento especializado, la iniciativa puede contribuir a la formación y retención de nuevas generaciones de profesionales y técnicos para actividades operativas, industriales y de transición energética.

En términos generales, el proyecto trasciende los incentivos tradicionales de contratación juvenil y orienta la política pública hacia la empleabilidad sostenible, privilegiando la permanencia laboral, la formación práctica y la construcción de experiencia profesional. Para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía, la iniciativa representa una oportunidad para

fortalecer programas de desarrollo de talento, consolidar estrategias de formación especializada y obtener beneficios reputacionales asociados a la promoción del empleo juvenil formal

Ver: **Proyecto Programa de Primer Empleo**

REGULACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS

Lineamientos en materia de Empresas y Derechos Humanos – Decreto 552 de 2026

Contexto

El Gobierno nacional expidió el Decreto 552 de 2026, mediante el cual adopta lineamientos en materia de Empresas y Derechos Humanos para orientar las actuaciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y fortalecer la coordinación institucional en torno a la prevención, protección, garantía y reparación de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

La norma desarrolla disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y se fundamenta en estándares internacionales como los principios rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, el Acuerdo de Escazú y diversos instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Decreto parte del reconocimiento de que el Estado tiene el deber de proteger a las personas frente a impactos o vulneraciones de derechos humanos asociados a actividades empresariales, así como de promover que las empresas adopten prácticas de debida diligencia que permitan identificar, prevenir, mitigar y remediar riesgos e impactos en derechos humanos.

Aunque la regulación está dirigida principalmente a las entidades públicas nacionales, constituye una señal relevante sobre la orientación futura de la política pública colombiana en materia de conducta empresarial responsable, debida diligencia y sostenibilidad corporativa.

Desarrollo de la norma

El Decreto crea un marco institucional y de coordinación para integrar el enfoque de derechos humanos en las actuaciones del Estado relacionadas con la actividad empresarial. Entre sus principales disposiciones se destacan:

- **Creación del Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas:** como instancia

de coordinación interinstitucional adscrita a la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con participación de múltiples entidades nacionales, incluyendo los ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Trabajo, Comercio, así como entidades como la UPME, ANH, ANM y ANLA.

- **Adopción de lineamientos basados en estándares internacionales:** particularmente los principios rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y las directrices de la OCDE sobre conducta empresarial responsable.
- **Promoción de procesos de debida diligencia en derechos humanos:** entendidos como mecanismos orientados a identificar, prevenir, mitigar, monitorear y remediar impactos negativos reales o potenciales derivados de las actividades empresariales.
- **Desarrollo del concepto de debida diligencia reforzada:** especialmente para operaciones desarrolladas en zonas afectadas por conflicto armado, territorios con presencia de estructuras armadas, áreas de alta conflictividad social o regiones ambientalmente sensibles.
- **Fortalecimiento de mecanismos de prevención y gestión temprana de conflictos:** promoviendo la articulación institucional y el diálogo entre comunidades, empresas y autoridades.
- **Incorporación de enfoques diferenciales e interseccionales:** incluyendo perspectivas territoriales, étnicas, ambientales, de género, discapacidad, campesinado, infancia y adolescencia.
- **Promoción del acceso a la información, la participación y la justicia:** en consonancia con los principios del Acuerdo de Escazú y otros compromisos internacionales suscritos por Colombia.
- **Impulso a mecanismos de reparación y atención de impactos:** con el propósito de fortalecer la capacidad institucional para responder a afectaciones asociadas a actividades empresariales y facilitar el acceso a mecanismos judiciales y extrajudiciales de reparación.
- **Incorporación progresiva de criterios de derechos humanos en actividades:** principalmente actividades regulatorias, de supervisión, fiscalización, licenciamiento, contratación estatal, inversión y promoción empresarial.
- **Creación de un Plan de Acción y Seguimiento (PAS):** en el cual se definirán metas, indicadores, responsables y acciones para implementar los lineamientos durante los próximos cinco años.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor relevancia de la debida diligencia en derechos humanos:** las compañías podrían enfrentar mayores

expectativas regulatorias y de mercado respecto a la identificación y gestión sistemática de riesgos sociales, comunitarios, ambientales y laborales.

- **Mayor escrutinio en operaciones ubicadas en territorios sensibles:** proyectos desarrollados en Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), áreas con conflictividad social, territorios étnicos o regiones ambientalmente estratégicas podrían ser objeto de análisis más rigurosos desde la perspectiva de derechos humanos.
- **Fortalecimiento de estrategias de relacionamiento comunitario:** se otorga especial importancia a la participación significativa de comunidades, organizaciones sociales, pueblos étnicos y demás grupos de interés en la gestión de riesgos e impactos asociados a las actividades empresariales.
- **Posible evolución de exigencias sectoriales futuras:** el Decreto abre la puerta al desarrollo de lineamientos técnicos, guías sectoriales, indicadores y metodologías que podrían influir progresivamente en procesos de licenciamiento, supervisión o fiscalización.
- **Mayor integración de criterios ESG y de conducta empresarial responsable:** la agenda de empresas y derechos humanos pasa a consolidarse como un componente central de las estrategias corporativas de sostenibilidad, gobernanza y gestión de riesgos.
- **Impactos sobre cadenas de suministro y contratistas:** la promoción de la debida diligencia y de la conducta empresarial responsable podría extender las expectativas de cumplimiento hacia proveedores, contratistas y aliados estratégicos vinculados a los proyectos del sector.
- **Nuevas oportunidades para empresas de consultoría y servicios especializados:** podrían incrementarse las demandas de servicios relacionados con estudios de debida diligencia, análisis de riesgos sociales, gestión territorial, diálogo comunitario, mecanismos de quejas y fortalecimiento de estándares ESG.

En términos generales, el Decreto 552 de 2026 refuerza la expectativa de que las actividades empresariales incorporen mecanismos de prevención, gestión y reparación de impactos sobre los derechos humanos. Para el sector de petróleo, gas y energía, la norma anticipa una mayor integración de criterios sociales, territoriales y de debida diligencia dentro de los procesos de planeación, ejecución y operación de proyectos.

Ver: **Decreto 552 de 2026**

Proyecto de Decreto sobre Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia – Ministerio del Interior

Contexto

El Ministerio del Interior publicó para comentarios un proyecto de decreto mediante el cual adiciona un nuevo título al Decreto 1066 de 2015 con el fin de adoptar la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia (PPIGLDDH), derogar el Decreto 2137 de 2018 y su modificatorio, el Decreto 1138 de 2021, y establecer un nuevo modelo institucional para la prevención, protección, acceso a la justicia y garantías de no repetición en favor de líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos.

La iniciativa se formula en cumplimiento de la Sentencia SU-546 de 2023 de la Corte Constitucional, mediante la cual se declaró un Estado de Cosas Inconstitucional frente a la situación de vulnerabilidad que enfrentan los líderes sociales y defensores de derechos humanos en el país. Asimismo, desarrolla el artículo 109 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), que ordena la formulación de una política pública integral de derechos humanos con enfoque territorial, diferencial y de género.

El proyecto reconoce que persisten graves riesgos para líderes comunitarios, defensores ambientales, organizaciones sociales, comunidades étnicas, mujeres lideresas y demás actores que ejercen labores de promoción y defensa de derechos humanos, especialmente en territorios afectados por conflictividad social, economías ilícitas, disputas por el uso del suelo y proyectos de aprovechamiento de recursos naturales.

Desarrollo de la iniciativa

El proyecto de política pública contempla una vigencia de diez (10) años, con el objetivo de garantizar el ejercicio pleno, libre y seguro del derecho a defender los derechos humanos mediante una estrategia estructurada sobre cinco pilares: respeto, prevención, protección, justicia efectiva y garantías de no repetición. Entre sus principales componentes se destacan:

- **Creación de un sistema integral de garantías:** para líderes y defensores de derechos humanos, con obligaciones de coordinación y articulación entre entidades nacionales y territoriales.
- **Fortalecimiento de las medidas de prevención y protección:** incluyendo mecanismos de respuesta rápida frente a alertas tempranas, atención de riesgos, medidas colectivas de protección y fortalecimiento de la capacidad institucional para anticipar escenarios de amenaza.

- **Creación y formalización de la Mesa Nacional y las Mesas Territoriales de Garantías:** como espacios permanentes de concertación, seguimiento, monitoreo y diálogo entre entidades públicas, organizaciones sociales y organismos internacionales.
- **Implementación de un enfoque territorial reforzado:** mediante la creación de un Índice de Focalización de Zonas Especiales de Garantías para el Liderazgo Social y la Defensa de los Derechos Humanos, destinado a priorizar intervenciones institucionales en territorios con mayores niveles de riesgo.
- **Incorporación de múltiples enfoques diferenciales:** incluyendo enfoques étnico, territorial, de género, feminista, ambiental, discapacidad, orientación sexual e identidad de género diversa, desarrollo humano e interseccionalidad.
- **Fortalecimiento de los mecanismos de investigación y acceso a la justicia:** con medidas orientadas a mejorar la capacidad institucional para investigar delitos contra líderes sociales y defensores de derechos humanos bajo estándares de debida diligencia.
- **Creación de instrumentos de seguimiento y evaluación:** incluyendo un Plan Integral de Acción y Seguimiento (PIAS), indicadores de goce efectivo de derechos e informes semestrales de cumplimiento.
- **Establecimiento de obligaciones de planeación y financiación:** que exigirán la incorporación progresiva de la política en planes sectoriales, planes territoriales de desarrollo, instrumentos de gestión pública y presupuestos institucionales.
- **Mayor interacción con instancias territoriales de garantía:** las Mesas Territoriales de Garantías podrían convertirse en escenarios de referencia para el seguimiento de situaciones de riesgo, conflictividad y protección de liderazgos sociales en áreas de influencia de proyectos.
- **Fortalecimiento de componentes ESG y de Empresas y Derechos Humanos:** la iniciativa se alinea con estándares internacionales sobre conducta empresarial responsable y puede incrementar la importancia de mecanismos corporativos de gestión social, atención de quejas, diálogo comunitario y prevención de riesgos en derechos humanos.
- **Mayor atención institucional en territorios priorizados:** los proyectos ubicados en Zonas Especiales de Garantías o en territorios identificados como de alto riesgo podrían enfrentar mayores niveles de seguimiento por parte de autoridades nacionales, territoriales y organismos internacionales.
- **Posible evolución futura de estándares regulatorios sobre debida diligencia:** la consolidación de esta política pública puede servir como base para futuros desarrollos normativos relacionados con derechos humanos, prevención de conflictividad social, protección de defensores ambientales y relacionamiento comunitario.

En términos generales, el proyecto representa un cambio relevante en la arquitectura institucional de protección de líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia.

Ver: **Proyecto de Decreto sobre PPIGLDDH**

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor relevancia de los procesos de relacionamiento territorial:** la iniciativa fortalece la institucionalidad asociada a la protección de líderes sociales y defensores de derechos humanos, actores que tienen una participación frecuente en procesos de diálogo relacionados con proyectos energéticos, minero-energéticos y de infraestructura.
- **Incremento del escrutinio sobre conflictos socioambientales:** la iniciativa reconoce expresamente la importancia de la protección de defensores ambientales y territoriales, en línea con los compromisos derivados del Acuerdo de Escazú y los estándares internacionales de derechos humanos.
- **Fortalecimiento de expectativas en materia de debida diligencia social y derechos humanos:** las compañías que operan en territorios con presencia de comunidades, organizaciones sociales o riesgos de conflictividad podrían enfrentar mayores expectativas respecto de la identificación, prevención y gestión de impactos sociales y territoriales.

REGULACIÓN ADUANERA Y COMERCIO EXTERIOR

Nuevo régimen sancionatorio y de decomiso en materia aduanera – Ley 2586 de 2026

Contexto

El 19 de junio de 2026 se expidió la Ley 2586 de 2026, mediante la cual se adopta un nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera, así como el procedimiento aplicable ante el incumplimiento de obligaciones aduaneras y disposiciones de comercio exterior. La norma reemplaza el régimen anterior y consolida en un único cuerpo normativo las reglas aplicables a la fiscalización, investigación, sanción, aprehensión y decomiso de mercancías por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Ley tiene aplicación en todo el territorio aduanero nacional y busca fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y cumplimiento de las operaciones de comercio exterior, incorporando estándares de gestión

del riesgo, auditoría posterior y control aduanero basados en mejores prácticas internacionales.

Asimismo, la norma pretende incrementar la seguridad jurídica para los operadores de comercio exterior mediante la definición de procedimientos más detallados, reglas de gradualidad en las sanciones, mecanismos de corrección voluntaria y herramientas para facilitar el cumplimiento aduanero.

Desarrollo de la norma

La Ley introduce cambios significativos en materia de fiscalización, procedimientos administrativos y régimen sancionatorio aduanero. Entre sus principales aspectos se destacan:

- **Fortalecimiento de las facultades de fiscalización de la DIAN:** incluyendo auditorías posteriores al despacho, inspecciones contables, visitas de control, requerimientos de información, adopción de medidas cautelares y mayores herramientas para verificar el cumplimiento de obligaciones aduaneras.
- **Implementación de un sistema de Auditoría Posterior al Despacho:** que permite realizar controles sobre operaciones nacionalizadas mediante auditorías de escritorio, visitas en establecimiento o esquemas mixtos.
- **Creación de un nuevo esquema de medidas cautelares:** incluyendo aprehensión, inmovilización, suspensión de operaciones, retención temporal, custodia de mercancías, acompañamiento de carga y utilización de dispositivos de seguridad y trazabilidad.
- **Creación del Comité de Revisión de Aprehensiones:** instancia que permitirá a los usuarios aduaneros solicitar la revisión de determinadas actuaciones relacionadas con aprehensiones antes de que se consolide el decomiso de las mercancías.
- **Clasificación de las infracciones:** en leves, graves y gravísimas, con sanciones que incluyen amonestaciones, multas, suspensión y cancelación de habilitaciones, autorizaciones, registros o inscripciones.
- **Incremento y sistematización de las sanciones económicas:** las cuales pueden oscilar entre 50 UVT y 4.000 UVT o corresponder a porcentajes del valor FOB de la mercancía, de los tributos aduaneros o de los fletes, dependiendo de la gravedad de la conducta.
- **Regulación detallada de causales de aprehensión y decomiso:** incluyendo mercancías sin soporte documental suficiente, documentos adulterados, incumplimiento de restricciones legales, mercancías prohibidas, inconsistencias relevantes en declaraciones o incumplimientos relacionados con trazabilidad y controles aduaneros.
- **Reconocimiento expreso de principios:** favorabilidad, proporcionalidad, prevalencia de lo sustancial, buena

fe y debida diligencia dentro de los procedimientos sancionatorios.

- **Implementación del Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros (INFAD):** donde se registrarán las sanciones y antecedentes aduaneros en los términos previstos por la ley.
- **Fortalecimiento de los mecanismos de notificación electrónica, gestión digital y control documental:** reduciendo los tiempos de las actuaciones administrativas y aumentando las obligaciones de reporte e información por parte de los usuarios aduaneros.
- **Introducción de beneficios por corrección voluntaria y allanamiento:** con reducciones de sanciones para quienes subsanen incumplimientos antes o durante determinadas etapas de la actuación administrativa.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor exposición a controles sobre importaciones especializadas:** compañías que importan maquinaria, equipos de perforación, repuestos, válvulas, instrumentos de medición, equipos eléctricos o componentes industriales podrían enfrentar mayores niveles de fiscalización documental y posterior al despacho.
- **Incremento de riesgos asociados al cumplimiento documental:** errores en declaraciones de importación, documentos soporte, certificados de origen, clasificación arancelaria o información suministrada a la autoridad aduanera podrían generar sanciones económicas significativas.
- **Fortalecimiento de programas internos de compliance aduanero:** las compañías deberán revisar procedimientos internos relacionados con comercio exterior, trazabilidad documental, gestión de proveedores internacionales y soporte de operaciones de importación y exportación.
- **Mayor relevancia de la debida diligencia en operaciones internacionales:** la ley incorpora mecanismos que incentivan la demostración de diligencia, trazabilidad y cumplimiento como elementos relevantes dentro de los procedimientos sancionatorios.
- **Impacto en contratistas y operadores logísticos:** agencias de aduanas, transportadores, depósitos, operadores logísticos y usuarios de zonas francas vinculados a la cadena de suministro del sector energético enfrentarán nuevas obligaciones y riesgos sancionatorios.
- **Incremento potencial de contingencias económicas:** la ampliación y sistematización del régimen sancionatorio puede traducirse en mayores costos asociados a multas, decomisos, interrupciones operativas o retrasos en el ingreso de bienes estratégicos para los proyectos.

- **Mayor utilización de auditorías posteriores al despacho:** las compañías deberán fortalecer la conservación, organización y disponibilidad de información relacionada con operaciones de comercio exterior incluso después de finalizados los trámites de nacionalización.
- **Mayor trazabilidad y transparencia en la cadena de suministro internacional:** el fortalecimiento de controles sobre origen de fondos, trazabilidad documental y gestión del riesgo aduanero podría exigir mayores estándares de control sobre proveedores, intermediarios y operadores de comercio exterior.

En términos generales, la Ley 2586 de 2026 representa la reforma más importante del régimen sancionatorio aduanero de los últimos años, al fortalecer las facultades de fiscalización de la DIAN, ampliar las herramientas de control y establecer un sistema más estructurado de sanciones, decomisos y gestión del riesgo.

Ver: **Ley 2586 de 2026**

REGULACIÓN CORPORATIVA Y COMERCIAL

Nueva Circular Básica Jurídica – Superintendencia de Sociedades

Contexto

La Superintendencia de Sociedades expidió una nueva versión de la Circular Básica Jurídica (CBJ) mediante la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026, que actualiza integralmente las instrucciones aplicables a las sociedades, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales y demás entidades sometidas a su supervisión.

La actualización responde a un proceso de revisión técnica orientado a armonizar los criterios de supervisión con los cambios normativos recientes, la experiencia institucional acumulada y las nuevas tendencias regulatorias en materia de gobierno corporativo, cumplimiento, transparencia y gestión de riesgos.

Como parte de esta reforma, la Superintendencia reorganizó y depuró diversas instrucciones societarias, fortaleció las reglas aplicables a administradores, órganos sociales y grupos empresariales y adoptó modificaciones significativas en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción y soborno transnacional. Asimismo, incorporó un nuevo capítulo relacionado con reportes de sostenibilidad empresarial.

La nueva Circular deroga y consolida múltiples circulares expedidas entre 2020 y 2024, convirtiéndose en el principal instrumento de referencia para los sujetos vigilados y controlados por la Superintendencia de Sociedades.

Desarrollo de la norma

La nueva Circular Básica Jurídica introduce ajustes relevantes en diversas materias de supervisión societaria y cumplimiento corporativo. Entre los principales cambios se destacan:

- **Actualización integral de las reglas de gobierno corporativo:** incluyendo lineamientos sobre convocatorias, reuniones del máximo órgano social, juntas directivas, elaboración de actas, ejercicio del derecho de inspección, representación de asociados y adopción de decisiones societarias.
- **Fortalecimiento del régimen de responsabilidad de administradores:** precisando deberes de buena fe, lealtad, diligencia, gestión de riesgos, control interno, tratamiento equitativo de socios y manejo de conflictos de interés.
- **Actualización del régimen de situaciones de control y grupos empresariales:** reforzando las obligaciones de revelación, inscripción en el registro mercantil e identificación de estructuras de subordinación y control.
- **Unificación y modernización del régimen SAGRILAF:** integrando la gestión de riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Corrupción y Soborno Transnacional bajo un enfoque integral basado en riesgo.
- **Ampliación de obligaciones de cumplimiento y debida diligencia:** incorporando políticas mínimas sobre regalos, hospitalidades, donaciones, contribuciones políticas, conflictos de interés, contratación estatal y prevención de actos de corrupción.
- **Fortalecimiento del rol de la junta directiva y del representante legal:** en la supervisión de los sistemas de cumplimiento, asignación de recursos, gestión de riesgos y seguimiento a la efectividad de los controles internos.
- **Actualización de requisitos para Oficiales de Cumplimiento:** reforzando criterios de independencia, experiencia, autonomía y reporte frente a los órganos de administración y supervisión.
- **Incorporación de recomendaciones para la elaboración de reportes de sostenibilidad:** alineadas con estándares internacionales como GRI, NIIF S1 y S2, Agenda 2030, ODS y buenas prácticas ESG.
- **Nuevas reglas de conservación documental:** estableciendo en múltiples procedimientos societarios la obligación de conservar documentación relevante por períodos mínimos de diez años y mantenerla disponible para requerimientos de la Superintendencia.
- **Actualización de los procedimientos o trámites societarios sujetos a supervisión:** tales como

reformas estatutarias, disminuciones de capital, fusiones, escisiones, emisión de acciones especiales, acuerdos de reestructuración.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Revisión integral de programas de cumplimiento corporativo:** las compañías deberán evaluar la adecuación de sus sistemas SAGRILAF, programas anticorrupción y mecanismos de prevención de riesgos de cumplimiento frente a los nuevos lineamientos de la Circular. [
- **Fortalecimiento de los sistemas de gobierno corporativo:** juntas directivas, representantes legales y administradores enfrentarán mayores expectativas respecto de la supervisión de riesgos, control interno, cumplimiento normativo y transparencia empresarial.
- **Mayor relevancia de la gestión de riesgos empresariales:** la nueva Circular profundiza la responsabilidad de los administradores en la identificación, monitoreo y mitigación de riesgos operacionales, regulatorios, reputacionales y de cumplimiento.
- **Impacto sobre grupos empresariales y estructuras corporativas complejas:** las compañías que operan mediante matrices, subordinadas o esquemas multinivel de control deberán revisar el cumplimiento de las obligaciones de revelación, registro y reporte.
- **Incremento de exigencias en materia de ética corporativa y anticorrupción:** la actualización fortalece los estándares asociados a conflictos de interés, debida diligencia de contrapartes, soborno transnacional y transparencia en las relaciones de negocio.
- **Mayor importancia de la sostenibilidad y los criterios ESG:** la incorporación de lineamientos para reportes de sostenibilidad anticipa una creciente expectativa regulatoria frente a la divulgación de información ambiental, social y de gobernanza.
- **Reforzamiento de obligaciones para sectores catalogados de mayor riesgo:** el sector minero-energético es identificado dentro de los sectores especialmente relevantes para la gestión de riesgos de LA/FT, corrupción y soborno transnacional.
- **Posibles ajustes en políticas internas, manuales y procedimientos corporativos:** las compañías deberán revisar reglamentos de juntas directivas, códigos de ética, políticas de cumplimiento, matrices de riesgo y sistemas de documentación para asegurar alineación con la nueva Circular.

En términos generales, la nueva Circular Básica Jurídica constituye una de las actualizaciones más relevantes de los últimos años en materia de supervisión societaria. Su contenido fortalece los estándares de gobierno corporativo, gestión de riesgos, cumplimiento,

sostenibilidad y transparencia empresarial, aspectos que tendrán especial relevancia para las compañías de los sectores de petróleo, gas y energía debido a la complejidad regulatoria y al nivel de exposición a riesgos operacionales, reputacionales y de cumplimiento que caracterizan estas actividades.

Ver: **Circular Básica Jurídica Superintendencia de Sociedades**

PRONUNCIAMIENTO ALTAS CORTES

Control constitucional de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la emergencia invernal Sentencia C-191 de 2026 – Corte Constitucional

Contexto

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-191 del 24 de junio de 2026, realizó el control automático de constitucionalidad del Decreto 150 de 2026, por medio del cual el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en varios departamentos de la región Caribe y el Chocó como consecuencia de los efectos derivados del fenómeno hidrometeorológico ocurrido entre enero y febrero de 2026. La declaratoria comprendía inicialmente los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

La Corte encontró acreditada la existencia de una situación extraordinaria asociada a un fenómeno meteorológico atípico que produjo graves afectaciones sobre comunidades, infraestructura y servicios esenciales. Sin embargo, consideró que algunos de los fundamentos expuestos por el Gobierno no guardaban una relación directa y sobrevenida con la emergencia declarada, por tratarse de problemáticas estructurales preexistentes que no podían justificar el uso de poderes excepcionales.

Desarrollo del pronunciamiento

La Corte declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 150 de 2026, precisando importantes límites materiales, territoriales y financieros para el ejercicio de las facultades extraordinarias derivadas del estado de excepción.

En primer lugar, la Sala concluyó que el fenómeno meteorológico ocurrido entre enero y febrero de 2026 cumplía, en términos generales, las exigencias constitucionales relacionadas con la existencia de un hecho extraordinario y sobrevenida capaz de justificar la declaratoria de emergencia. No obstante, encontró que la delimitación territorial realizada por el Gobierno resultaba

excesivamente amplia frente a las afectaciones realmente acreditadas. Por esta razón, condicionó la exequibilidad del decreto para que sus efectos se entendieran limitados a los 181 municipios reportados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y a aquellos otros respecto de los cuales pudiera demostrarse una afectación concreta derivada del fenómeno climático.

Adicionalmente, la Corte declaró inexecutable los componentes de la declaratoria relacionados con tres asuntos específicos:

- La crisis financiera de las empresas de servicios públicos de energía eléctrica y el supuesto riesgo sistémico para la continuidad del servicio público domiciliario de energía en el territorio nacional.
- Las facultades de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) relacionadas con deslinde, recuperación de bienes baldíos y otros procedimientos agrarios.
- La actualización de los Planes de Manejo y Ordenación de Cuencas Hidrográficas (POMCA), los procesos de acotamiento de rondas hídricas y su incorporación en instrumentos de ordenamiento territorial.

Según la Corte, estos temas correspondían a problemáticas estructurales y permanentes cuya agravación por el fenómeno climático no fue demostrada de manera suficiente. En consecuencia, no superaban el juicio de sobrevivencia exigido por la Constitución para justificar una declaratoria de emergencia.

La Corporación también precisó que las facultades extraordinarias derivadas del estado de excepción únicamente pueden utilizarse para adoptar medidas de respuesta inmediata y de rehabilitación frente al desastre.

Asimismo, señaló que las medidas de reconstrucción solo serán admisibles cuando se demuestre una relación directa con la fase de rehabilitación, mientras que las medidas estructurales orientadas a resolver problemas históricos o preexistentes son incompatibles con el estado de emergencia.

En materia financiera, la Corte estableció condiciones estrictas para la obtención, administración y ejecución de los recursos destinados a atender la emergencia. Entre otras exigencias, ordenó que:

- Los recursos obtenidos al amparo del estado de excepción solo puedan utilizarse para financiar medidas directamente relacionadas con la emergencia declarada.
- Las entidades responsables justifiquen expresamente la imposibilidad de acudir a mecanismos ordinarios de financiación.
- El Ministerio de Hacienda recalcule el costo real de la emergencia a la luz de los límites establecidos en la sentencia.

- Se establezca un mecanismo independiente y separado de administración de recursos que garantice trazabilidad, transparencia y control permanente por parte de los organismos de control.

Finalmente, la Corte ordenó al Gobierno Nacional y al Congreso incorporar el análisis de impacto climático en la formulación y aprobación de futuros Planes Nacionales de Desarrollo y exhortó al fortalecimiento institucional y financiero del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Limitación de medidas extraordinarias relacionadas con el sector eléctrico:** la Corte excluyó expresamente de la declaratoria de emergencia cualquier fundamento relacionado con la crisis financiera de las compañías de energía eléctrica, limitando la posibilidad de utilizar facultades excepcionales para intervenir asuntos estructurales del mercado energético.
- **Mayor control constitucional sobre futuras emergencias climáticas:** la decisión refuerza los estándares de justificación exigibles cuando el Gobierno pretenda adoptar medidas extraordinarias que afecten sectores estratégicos como energía, hidrocarburos o servicios públicos.
- **Restricción al uso de facultades de excepción para reformas estructurales:** la sentencia establece que problemas regulatorios, financieros o institucionales de carácter permanente deberán ser atendidos mediante mecanismos ordinarios y no por vía de estados de excepción.
- **Mayor seguridad jurídica para los agentes del sector:** las compañías del sector energético cuentan con un precedente que limita la posibilidad de introducir modificaciones regulatorias estructurales bajo la justificación de una emergencia climática.
- **Fortalecimiento de los criterios de adaptación y gestión del riesgo climático:** la Corte enfatiza la necesidad de incorporar el cambio climático y la gestión del riesgo en la planeación estatal y territorial, aspecto que podría traducirse en futuras obligaciones regulatorias para proyectos de infraestructura energética, hidrocarburos y transmisión eléctrica.
- **Mayor vigilancia sobre la destinación de recursos extraordinarios:** las condiciones impuestas por la sentencia incrementan los niveles de trazabilidad, control fiscal y justificación técnica de cualquier recurso destinado a la atención de emergencias climáticas que involucre proyectos energéticos o de infraestructura crítica.

Ver: **Sentencia C-191 de 2026 - Corte Constitucional**